



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “PARQUE FOTOVOLTAICO EL EMBROLLO”.

RESOLUCIÓN EXENTA (N° digital en costado inferior izquierdo)

Valparaíso, 31 de julio 2020.

VISTOS:

1. La presentación realizada en el sistema electrónico de consultas de pertinencias (www.sea.gob.cl), con fecha 13 de abril de 2020, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Francisco Palma Moreno, en representación de San José Tecnologías Chile Limitada (en adelante, el “Proponente”), consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “SEIA”) del proyecto “*Parque Fotovoltaico El Embrollo*” (en adelante, el “Proyecto”) ubicado en la comuna de Cabildo.
2. La carta s/n, ingresada con fecha 22 de abril de 2020, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente solicita notificación mediante correo electrónico.
3. La carta N° 20200510315, de fecha 24 de abril de 2020, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita antecedentes legales adicionales al Proponente, relativos a la consulta de pertinencia del Visto N°1.
4. La carta s/n, ingresada con fecha 28 de abril de 2020, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes legales complementarios solicitados en el Visto anterior.
5. La carta N° 20200510382, de fecha 24 de junio de 2020, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita antecedentes técnicos adicionales al Proponente, relativos a la consulta de pertinencia del Visto N°1.
6. La carta s/n, ingresada con fecha 24 de julio de 2020, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes técnicos complementarios solicitados en el Visto anterior.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente, de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “RSEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de Administración del Estado; el Oficio N°202099102352 del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 01 de julio de 2020, que informa nombramiento como Directora Regional del SEA de Valparaíso al Servicio Civil, designándose a doña Paola La Rocca Mattar; y la Resolución N° 07, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 13 de abril de 2020, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “*Parque Fotovoltaico El Embrollo*”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) Construcción, operación y cierre de una planta fotovoltaica que tiene por finalidad producir energía eléctrica aprovechando la luz solar, la cual será inyectada al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) mediante una línea aérea existente que pertenece a la compañía distribuidora CGE.

- b) El parque fotovoltaico se ubicaría en la comuna de Cabildo, provincia de Petorca, cuyas coordenadas en UTM (WGS 84, H 19) son las siguientes:

Vértice	Coordenada Este	Coordenada Norte
1	335044	6419957
2	335073	6419889
3	335101	6419849
4	335122	6419800
5	334929	6419684
6	334898	6419699
7	334862	6419699
8	334841	6419686
9	334820	6419686
10	334771	6419703
11	334742	6419703
12	334732	6419707
13	334713	6419773
14	334694	6419789
15	334761	6419844
16	334860	6419849
17	334993	6419917

Fuente: Tabla 1 consulta de pertinencia, página 7.

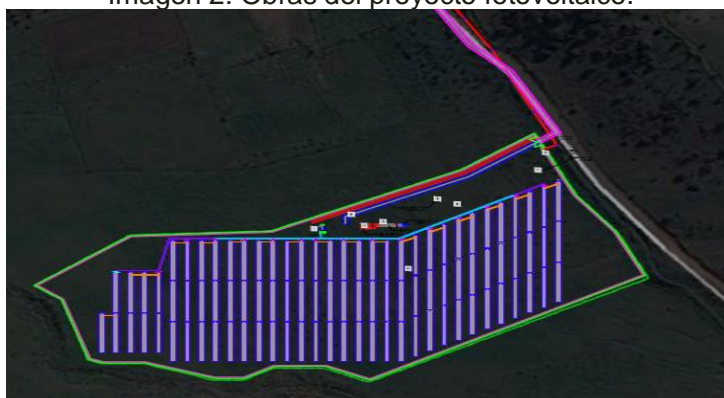
Imagen 1: Ubicación del proyecto fotovoltaico.



Fuente: Figura 1 de la consulta de pertinencia, página 7.

- c) El terreno donde se emplazaría el proyecto se ubicaría en una zona rural y consideraría un área total de 6,30 hectáreas, de las cuales se utilizarán 3,43 hectáreas aproximadamente, para la instalación de paneles, inversores y transformadores, y 0,13 hectáreas para la zona de instalación de faena (temporales).
- d) Las obras principales que consideraría el proyecto corresponderían a:
- i. 8.091 módulos fotovoltaicos de 370 Wp cada uno, con una potencia total instalada de 2,994 MWp.
 - ii. Línea área de medio tensión de 23 kV con una extensión aproximada de 325 metros, que conecta con el punto de conexión 534494 - alimentador Alicahue (propiedad de CGE).

Imagen 2: Obras del proyecto fotovoltaico.



Fuente: Anexo 3 de la consulta de pertinencia, página 9.

2. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”.

3. Que, según lo dispuesto en las letras b), c) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

“b) **Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje** y sus subestaciones.

(...)

c) **Centrales generadoras de energía** mayores a 3MW.

(...)

p) **Ejecución de obras**, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o **en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial**, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

4. Que, el artículo 3° del RSEIA especifica que requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución:

“b.1) Se entenderá por **líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje** aquellas líneas que conducen energía eléctrica con **una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV)**.

c) **Centrales generadoras de energía mayores a 3MW**.

5. Que, según el análisis en relación al artículo 3, literal p) del Reglamento del SEIA, respecto a las áreas colocadas bajo protección oficial, el proyecto no se emplaza en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial.

6. Que, de acuerdo con lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a la construcción y operación de un parque solar fotovoltaico que se emplazaría en la comuna de Cabildo, tendría una capacidad de generación máxima de potencia total instalada correspondiente a 2,99 MWp y, contaría con una línea de transmisión eléctrica de media tensión de 23 kV.

7. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que correspondería a un proyecto de generación de energía eléctrica con una potencia total instalada de 2,99 MWp, es decir, inferior al umbral de ingreso señalado en el literal c) del artículo 3° RSEIA; además, contempla una línea de transmisión eléctrica de 23 kV, tensión inferior al umbral de ingreso dispuesto en el sub-literal c.1) del mismo artículo, . Por lo anterior, el Proyecto no correspondería a un proyecto listado en el artículo 3°, literales b.1 y c), del RSEIA.

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto “Parque Fotovoltaico El Embrollo” **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Francisco Palma Moreno, en representación de San José Tecnologías Chile Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por correo electrónico y archívese.

Paola La Rocca Mattar
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

VCM/EPM/PIM/fal.
ID: PERTI-2020-2659

Distribución:

- San José Tecnologías Chile Limitada, Sr. Francisco Palma Moreno, correo electrónico: Desarrollo.deva@gmail.com.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Cabildo.
- Archivo expediente e-pertinencias proyecto "Parque Fotovoltaico El Embrollo"
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso. Ingresos 669-B/2020- 720-B/2020, 755-B/2020 y 1257-B/2020.